

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:

LEY

Artículo 1.- RECONÓZCASE a aquellos agentes que padecen de cualquier tipo de enfermedad crónica, y cuya situación laboral no encuadra en regímenes legales específicos ya vigentes, la plena percepción de haberes, aún cuando por causa de la misma deban ausentarse de su asiento de trabajo temporariamente.

Artículo 2.- DEFÍNASE como enfermedad crónica, a los fines del artículo 1, toda enfermedad de curso evolutivo prolongado.

Artículo 3.- ESTABLÉZCASE que para acceder a la inclusión del agente en el criterio previsto en los artículos 1 y 2 deberá certificarse la patología con el carácter de crónica por el médico tratante y cumplir con los requisitos previstos por el Servicio de Reconocimientos Médicos dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.

Artículo 4.- RATIFÍCASE para la aplicación de la presente ley la plena vigencia del principio jurídico del artículo 9 de la Ley 20.744 y concordantes.

Artículo 5.- ESTABLÉZCASE para el caso de controversia la aplicación del principio de inversión de carga de la prueba para la autoridad de aplicación.

Artículo 6.- RECONÓZCASE el funcionamiento de las Juntas Médicas con representación de ambas partes, como mecanismo idóneo, no excluyente, para la dilucidación de los casos que se planteen en torno de la aplicación de la presente ley.

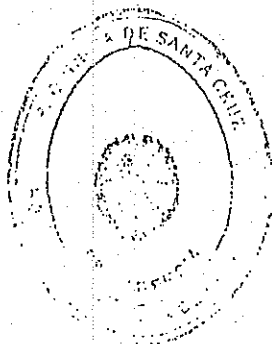
Artículo 7.- ENCÁRGUESE al Ministerio de Asuntos Sociales la elaboración de un listado enunciativo de enfermedades crónicas, el que será remitido a la Honorable Cámara de Diputados, Dirección Provincial de Personal, Direcciones de Personal de los distintos Entes Autárquicos, Descentralizados, Sociedades del Estado y a todos aquellos Organismos Oficiales involucrados en la aplicación de la presente ley.

Artículo 8.- Tendrá efectos la presente ley desde su promulgación, independientemente de lo encargado en el artículo 7.

Artículo 9.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 12 de mayo de 2005.-

JORGE MANUEL CABAYAS
SECRETARIO GENERAL
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS



CARLOS ALBERTO SANCHO
PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

PODER EJECUTIVO

RIO GALLEGOS, - 8 JUN. 2005

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo del año 2005 mediante la cual se RECONOCE la plena percepción de haberes a aquellos agentes que padecen de cualquier tipo de enfermedad crónica y cuya situación laboral no encuadra en regímenes legales específicos ya vigentes, aún cuando por causa de la misma deban ausentarse de su asiento de trabajo temporalmente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación,

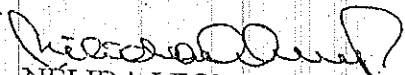
Por ello;

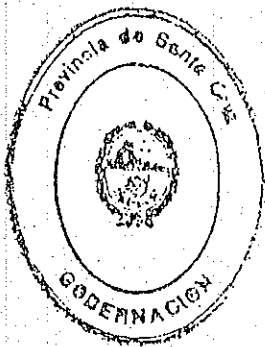
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

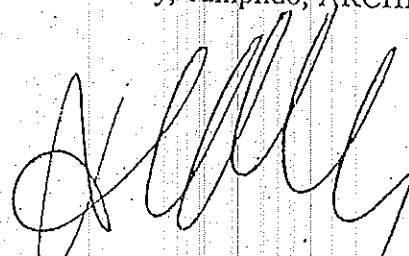
Artículo 1º.- PROMULGASE, bajo el N° 2774, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo del año 2005 mediante la cual se RECONOCE la plena percepción de haberes a aquellos agentes que padecen de cualquier tipo de enfermedad crónica y cuya situación laboral no encuadra en regímenes legales específicos ya vigentes, aún cuando por causa de la misma deban ausentarse de su asiento de trabajo temporalmente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-


NÉLIDA LEONOR CAMPOS
Ministro de Asuntos Sociales




Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO
Gobernador

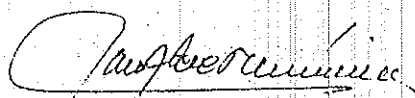
DECRETO

N°

1581

/05.-

CERTIFICÓ: Que el presente es copia fiel del original leído ante mí y a. Ley N° 1269
Dirección Provincial de Despacho M.S.S.G.
Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz


ALEJANDRA STURTZ de MENÉNDEZ
Directora Provincial de Despacho

Licencias - 23/06/06 -

PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS, 19 MAYO 2006

VISTO:

El expediente MSGG-N° 306.136/05; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 2774 se reconoce a aquellos agentes que padecen de cualquier tipo de enfermedad crónica, y cuya situación laboral no encuadra en regímenes legales específicos ya vigentes, la plena percepción de haberes, aun cuando por causa de la misma deban ausentarse de su asiento de trabajo temporariamente;

Que a través de su Artículo 2° se establece los alcances del concepto enfermedad crónica, definiéndola como toda enfermedad de curso evolutivo prolongado, resultando necesario precisar aun más dicha conceptualización;

Que asimismo, se encarga al Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz la elaboración de un listado enunciativo de las enfermedades crónicas, las que quedarán comprendidas dentro de los alcances de la citada Ley;

Que el Servicio de Reconocimiento Médico dependiente del citado Ministerio, ha procedido a confeccionar el listado elevando a este Poder Ejecutivo dicha nómina, en cumplimiento de la manda estipulada en el Artículo 7° del citado texto legal;

Que en tal sentido, resulta propicio el dictado de la mencionada reglamentación, a los fines de precisar los aspectos específicos y de procedimiento que permitan dotar de operatividad al plexo legal instituido por la Ley N° 2774;

Que se ha dado intervención a las áreas de competencia, por lo que deviene procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello y atento a Nota SLyT-N° 1418/06, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 43;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

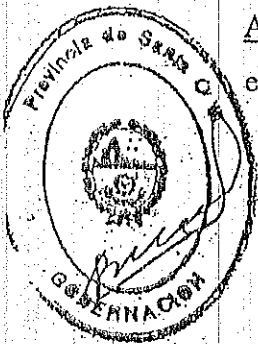
DECRETA:

Artículo 1°.- ENTIÉNDASE como enfermedad crónica en los términos de la Ley N° 2774, a aquella patología de evolución prolongada que por lo general no tiene cura, con una gran carga social tanto desde el punto de vista económico como de la perspectiva de dependencia social.-

Artículo 2°.- PROCEDERÁ el beneficio instituido por la Ley N° 2774 respecto de aquellas enfermedades crónicas que le impidan al agente desempeñar su actividad laboral o en caso de

///

1367



111-2-

presentar una enfermedad crónica descompensada.-

Artículo 3°.- DETERMÍNASE que los agentes que padezcan una enfermedad crónica de cualquier tipo deberán requerir de sus médicos tratantes un certificado que acredite tal condición, el que deberá ser presentado ante el Servicio de Medicina del Trabajo y Reconocimientos Médicos de la Provincia dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales acompañado de la ficha de control médico expedida por la oficina de personal a la que pertenezca dicho agente.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que el Servicio de Medicina del Trabajo y Reconocimientos Médicos conformará una Junta Médica, la que se encuentra facultada para proceder a calificar la patología del agente como enfermedad crónica.

La Junta Médica será la encargada de establecer el tiempo que deberá ausentarse el agente de su servicio, justificando el periodo en que se ve impedido de realizar la actividad laboral habitual.-

Artículo 5°.- DÉJASE ESTABLECIDO que con la sola presentación del certificado extendido por el médico tratante, el Servicio de Medicina del Trabajo y Reconocimientos Médicos, deberá arbitrar los recaudos necesarios tendientes a determinar si el agente en cuestión padece o no una enfermedad crónica en los términos de la ley N° 2774 y la presente reglamentación.-

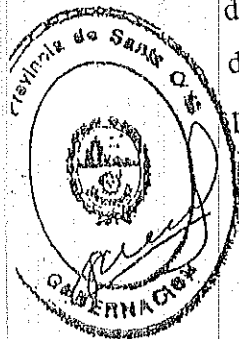
Artículo 6°.- DISPÓNESE que el Servicio de Medicina del Trabajo y Reconocimientos Médicos al evaluar la conceptualización de la enfermedad como crónica, el desarrollo de la misma y demás circunstancias particulares del agente solicitante, podrá disponer la reducción horaria en la jornada laboral aconsejando el tipo de tareas que puede desarrollar y en igual sentido la asignación de tareas pasivas y/o livianas.-

Artículo 7°.- APRUÉBASE el listado enunciativo de enfermedades crónicas, que como ANEXO I forma parte integrante del presente.-

Artículo 8°.- FACÚLTASE al Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz, a actualizar y complementar el listado de enfermedades crónicas en la medida que lo estime conveniente.-

Artículo 9°.- INSTRÚYASE al Servicio de Medicina del Trabajo y Reconocimientos Médicos dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales la determinación de los requisitos a que habrá de ceñirse el procedimiento de reconocimiento de una enfermedad crónica, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 2774 y la confección de un modelo de ficha de control

111



1367

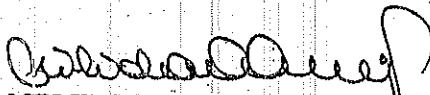
PODER EJECUTIVO

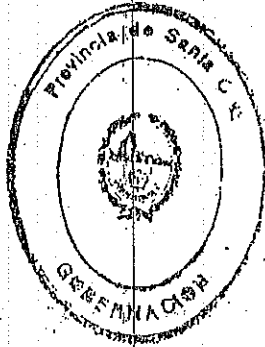
111-3-

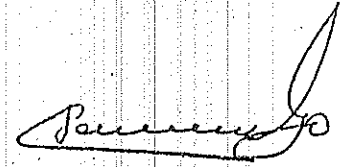
médico que contemple las licencias por enfermedades crónicas.-

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 11°.- PASE al Ministerio de Asuntos Sociales a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-


NELIDA LEONOR ALVAREZ
Ministro de Asuntos Sociales




CARLOS ALBERTO SANCHO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

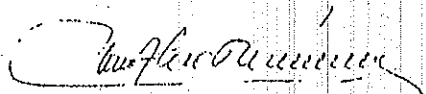
DECRETO

Nº

1367

106.-

CERTIFICADO. Como en presencia de copia del original copiado ante mí veda. Ley Nº 1206. Dirección Provincial de Recursos Humanos, M.S.O.S. Santa Cruz, 10 de Mayo de 1977.


A LA SEÑORA SECRETARIA DE ASUNTOS SOCIALES
En el Despacho

ANEXO: I

LISTADO ENUNCIATIVO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS:

ARTÍCULO 7º LEY Nº 2774

1) ENFERMEDADES INFECCIOSAS

- a) Tuberculosis Activa
- b) HIV
- c) Hepatitis B
- d) Hepatitis C

2) ENFERMEDADES DE LA SANGRE

- a) Anemias Hemolíticas
- b) Anemias Aplásticas

3) DEFECTOS DE COAGULACIÓN

- a) Deficiencia de Factor VIII
- b) Deficiencia de Factor IX
- c) Agranulocitosis

4) TRASTORNO DE MECANISMO DE LA INMUNIDAD

- a) Sarcoidosis

5) ENFERMEDADES ENDÓCRINAS

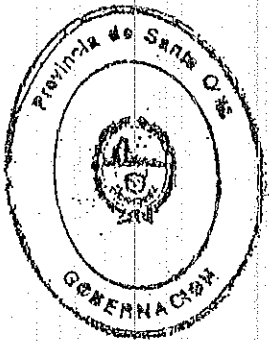
- a) Diabetes Mellitus
- b) Hipotiroidismo
- c) Hipertiroidismo
- d) Trastorno de las glándulas suprarrenal
- e) Obesidad grave
- f) Trastornos metabólicos en general (Evaluar)

6) TRASTORNOS MENTALES EN GENERALES

- a) Alcoholismo
- b) Esquizofrenia

7) ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO

- a) Secuelas de Meningitis
- b) Atrofias
- c) Trastornos extrapiramides y del movimiento
- d) Enfermedades degenerativas del Sistema Nervioso
- e) Enfermedades desmielizantes del sistema nervioso central



1367

PODER EJECUTIVO

///-3-

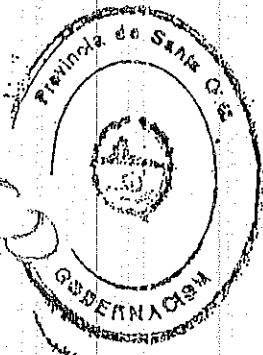
14) ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO

- a) Tumores Malignos
- b) Fibrosis y Cirrosis del Hígado

15) ENFERMEDADES DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTÁNEO

- a) Psoriasis grave
- b) Lupus Eritematoso

16) TUMORES MALIGNOS (NEOPLASIAS) EN GENERAL.-



1367